



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que, con arreglo á la Ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886, tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comision á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartage-

na respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado, por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de

ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del Reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos, serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan, acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada el día 10 del corriente para el servicio de bagajes de la

provincia durante el próximo año económico, excepto en los cantones de Valdenoches, Tórtola, Gajanejos, Torre del Vulgo y Trijueque, cuyas proposiciones fueron admitidas por hallarse dentro de los tipos oficiales señalados en el anuncio de referencia, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar ante la misma un segundo remate el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, con sujeción á las condiciones del pliego y fórmula del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 54, correspondiente al día 6 de Mayo último.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz. —2840

Delegación de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

Por virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro del ramo, han cesado de prestar servicios en esta provincia los Investigadores temporeros de la Inspección de Hacienda:

D. Manuel Fernandez y Fernandez.
Antonio Adeva y de la Rubia.
Ceferino Asensio.
Antonio Alvarez y Fernandez.
Luis Antelo Fernandez.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

Guadalajara 30 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2851

En virtud de Real orden de fecha 28 del mes actual, se prorroga el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas, hasta el día 4 de Julio próximo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertir que estarán abiertas las Cajas del Tesoro para admisión de dichas redenciones el día 4 de Julio, hasta las cinco y media de su tarde, por ser el último día del plazo concedido.

Guadalajara 30 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —2851

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

ANUNCIO.

El día 6 del próximo mes de Julio, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en los locales que ocupan las Casas Consistoriales de los pueblos de El Olivar y Alocén del partido administrativo de la zona de Sacedón, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados por el Agente ejecutivo de referida zona D. Juan Francisco Gumiel, á contribuyentes de dichos pueblos por débitos de contribución territorial, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 93-94.

Igualmente se efectuarán subastas por el mismo concepto y presupuestos, el día 8 del propio mes, en el pueblo de Alóndiga.

Lo que apesar de haberse anunciado previamente por medio de edictos en los sitios de costumbre en las precitadas localidades, se hace igualmente en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que quieran optar á las subastas.

Guadalajara 21 de Junio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —2841

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.**

Circular.

Siendo ineficaces cuantos medios y gestiones practicadas por esta Administración, dando á conocer á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la misma, ordenándoles formaran y remitieran las certificaciones de los pagos que hayan realizado en sus respectivas Cajas sujetas al impuesto del 1 y 5 por 100 referentes al segundo y tercer trimestre del actual ejercicio, según preceptúa el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1883, y resultando que según el número de Ayuntamientos que se expresan en la presente relación, no han cumplido con tan ineludible deber, á pesar de los plazos señalados para que lo verificasen, con arreglo á lo que dispone el citado Reglamento;

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, se ha servido resolver se imponga á dichas Corporaciones Municipales la multa de 25 pesetas, si en el improrrogable plazo de seis días, á contar desde la publicación de esta circular, no dan por terminado tan preferente servicio.

Al propio tiempo llamo la atención de las referidas Corporaciones, que si no se hubieran realizado pagos en los mencionados trimestre, están obligados á remitir las certificaciones negativas, cuidando de formarlas por separado según á los trimestres que correspondan.

Relación que se cita.

| AYUNTAMIENTOS. | TRIMESTRES |
|----------------------------|------------|
| Albalate de Zorita..... | 2.º, 3.º |
| Albendiego..... | 2.º, 3.º |
| Alcocer..... | 3.º |
| Alcorlo..... | 3.º |
| Alcoroches..... | 3.º |
| Almoguera..... | 2.º, 3.º |
| Alocen..... | 3.º |
| Alóndiga..... | 3.º |
| Arbeteta..... | 2.º, 3.º |
| Aranzueque..... | 3.º |
| Argecilla..... | 3.º |
| Armallones..... | 3.º |
| Atanzón..... | 2.º, 3.º |
| Auñón..... | 3.º |
| Anchuela del Camp..... | 2.º |
| Balbacil..... | 3.º |
| Balconete..... | 3.º |
| Baños..... | 3.º |
| Barriopedro..... | 3.º |
| Boelgano..... | 3.º |
| Budia..... | 3.º |
| Bujalero..... | 3.º |
| Bustares..... | 3.º |
| Canales de Molina..... | 3.º |
| Cañizar..... | 2.º, 3.º |
| Carrascosa de Henares..... | 3.º |
| Casa de Uceda..... | 2.º, 3.º |
| Casar de Talamanca..... | 3.º |
| Caspueñas..... | 2.º, 3.º |
| Castejón de Henares..... | 3.º |
| Castilforte..... | 3.º |
| Cendejas del Medio..... | 3.º |
| Cendejas de la Torre..... | 2.º, 3.º |
| Cerezo..... | 2.º, 3.º |
| Cifuentes..... | 3.º |
| Cobeta..... | 3.º |
| Copernal..... | 3.º |

| | |
|-------------------------------|----------|
| Córcoles..... | 3.º |
| Cubillejo del Sitio..... | 3.º |
| Checa..... | 3.º |
| Chequilla..... | 3.º |
| Chiloeches..... | 3.º |
| Drieves..... | 2.º, 3.º |
| Embid..... | 3.º |
| Escopete..... | 2.º, 3.º |
| Espinosa de Henares..... | 2.º, 3.º |
| Fuenteleucina..... | 2.º, 3.º |
| Fuentes..... | 3.º |
| Gajanejos..... | 3.º |
| Henche..... | 3.º |
| Herrería..... | 3.º |
| Hita..... | 2.º, 3.º |
| Horche..... | 2.º, 3.º |
| Horna..... | 2.º, 3.º |
| Huetos..... | 3.º |
| Loranca de Tajuña..... | 3.º |
| Majaelrayo..... | 3.º |
| Masegoso..... | 3.º |
| Matarrubia..... | 3.º |
| Mazarete..... | 3.º |
| Mazuecos..... | 3.º |
| Mierla (La)..... | 2.º, 3.º |
| Millana..... | 3.º |
| Montarrón..... | 3.º |
| Membrillera..... | 2.º |
| Navas de Jadraque..... | 3.º |
| Ocentejo..... | 2.º, 3.º |
| Padilla de Hita..... | 3.º |
| Pelegrina..... | 3.º |
| Peñalen..... | 3.º |
| Pioz..... | 3.º |
| Poveda de la Sierra..... | 3.º |
| Peñalva..... | 2.º |
| Renera..... | 3.º |
| Riofrio..... | 2.º, 3.º |
| Riosalido..... | 3.º |
| Riva de Saelves..... | 2.º, 3.º |
| Salmerón..... | 2.º, 3.º |
| San Andrés del Rey..... | 3.º |
| Tamajón..... | 2.º, 3.º |
| Tartanedo..... | 3.º |
| Toba (La)..... | 3.º |
| Tordesilos..... | 3.º |
| Torremocha de Jadraque..... | 2.º, 3.º |
| Torremochuela..... | 2.º, 3.º |
| Torrevaldealmendras..... | 3.º |
| Torrubia..... | 3.º |
| Traid..... | 3.º |
| Trijueque..... | 2.º, 3.º |
| Valdeavellano..... | 2.º, 3.º |
| Valdenoches..... | 3.º |
| Valdepeñas de la Sierra..... | 3.º |
| Valdesotos..... | 2.º, 3.º |
| Valtablado del Rio..... | 3.º |
| Valverde..... | 3.º |
| Veguillas..... | 3.º |
| Viana de Mondejar..... | 3.º |
| Villaexcusa de Palositos..... | 3.º |
| Villanueva de Alcorón..... | 2.º, 3.º |
| Villar de Cobeta..... | 3.º |
| Villaseca de Henares..... | 3.º |
| Villaseca de Uceda..... | 2.º, 3.º |
| Villaviciosa..... | 2.º, 3.º |
| Yélamos de Abajo..... | 3.º |
| Zaorejas..... | 2.º, 3.º |
| Zorita de los Canes..... | 3.º |

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para los efectos indicados.

Guadalajara 28 de Junio de 1895.—El Administrador.—E. G.-Bajo Gullón. —2843

Cerillas.—Circular.

Por orden de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, fecha 24 del corriente mes, han sido declarados cesantes D. Enrique Villaplana, D. Luis A. de Coya y D. Miguel Sena, Agentes con carácter de Inspectores generales en todas las provincias, de las visitas del monopolio de cerillas y fósforos.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Guadalajara 28 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda.—P. I.—E. G.-Bajo Gullón. —2842

Ayuntamientos constitucionales.

MAZARETE.

El día 21 del actual desapareció de este término municipal una mula de la propiedad de Francisco Ortega Martínez.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía caso de hallarse en su jurisdicción para yo hacerlo á su dueño.

Mazarete 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luciano Gutierrez.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, esquilada y herrada de las manos. —2834

ANQUELA DEL PEDREGAL.

El repartimiento de consumos y sal de este distrito, correspondiente al año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Anquila del Pedregal 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Andrés Lopez. —2844

ALUSTANTE.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado sacar á subasta por la exclusiva los grupos de carnes y líquidos para el año económico de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, celebrándose el primer remate el día 30 del actual, de once á doce de su mañana; la segunda y tercera en su caso, á los ocho días una de otra y á iguales horas; en la segunda se aumentará 5 por 100 de venta y en la tercera será adjudicado por las dos terceras partes del cupo, al mejor licitador.

Alustante 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Lorente. —2845

TORDELLEGO.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el reparto de consumos y sal de este término para el año económico de 1895-96, durante cuyo plazo podrán hacerse reclamaciones.

Tordellego 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Angel Herranz. —2837

VALDARACHAS.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa para el año 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes enterarse de él y presentar las reclamaciones que sean procedentes, y una vez trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Valdarachas 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, D. roteo Sanchez. —2836

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

En el ramo de responsabilidad civil procedente de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 89, rollo 298, de 1891, por el delito de hurto, contra Domingo Pomeda Tabernerero, vecino de Romancos, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando que por medio de la presente cédula que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, se requiera al Domingo Pomeda, para que en término de cinco días satisfaga 456 pesetas 59 céntimos á que ascienden las costas liquidadas; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido la presente en Brihuega á 28 de Junio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —2849

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Aleol Fenseca, vecino de Peñalva, en causa por homicidio, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que se describen en los edictos de primera subasta insertos en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 128 de 1894 y 45 del año actual, publicados en 24 de Octubre y 15 de Abril últimos; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con las demás condiciones que en dichos edictos se expresan.

Dado en Cogolludo á 14 de Junio de 1895.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —2720

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Adrian Sanz Blás, vecino de Majaerayo, en causa por desobediencia, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que se describen en el edicto de primera subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 38 publicado el día 29 de Marzo último; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con las demás condiciones que en el edicto citado se expresan.

Dado en Cogolludo á 15 de Junio de 1895.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —2721

MOLINA DE ARAGON.

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado contra Felipe Mérida y otros vecinos de Milmarcos, por lesiones causadas á Casiano Martínez, que aparece ser natural de Colmenar de Oreja, de oficio zapatero, á fin de que en término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 20 de Junio de 1895.—El Escribano, Ignacio Antón. —2838